



EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

Con objeto de cumplir con los fines y propósitos señalados en los artículos 25 y 26 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas, y Artículo 49 Fracción VI, así como Artículos 171, 172 y 174 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, se tiene a bien expedir la presente

CONVOCATORIA

Para elegir en reunión vecinal, mediante el voto universal, directo y secreto de los habitantes de las comunidades del municipio, a los

"DELEGADOS MUNICIPALES"

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, se divide al Municipio para efectos de organización interna e integración de órganos de promoción vecinal, en sectores y manzanas, delegaciones y subdelegaciones con la extensión debidamente reconocida.

SEGUNDO: Que de conformidad al artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio, los Delegados Municipales son autoridades auxiliares del Municipio en sus respectivas jurisdicciones en materia de planeación, programación, evaluación, control y seguimiento, así como en materia de seguridad pública.

TERCERO: Que dicha forma de organización, también constituye un órgano de promoción social de sus comunidades, toda vez que promueven la cooperación de los habitantes en la realización de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en sus centros de población, así como en la realización de actividades sociales, siendo la planeación democrática un mandato constitucional en donde convergen los sectores público, social y privado.

CUARTO: Que por disposición de la propia Ley Orgánica del Municipio que los rige, los delegados municipales deben ser electos en asamblea vecinal a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año de la elección de los Ayuntamientos, mediante el procedimiento que deberá señalar la convocatoria que deberán emitir éstos.

QUINTO: Que mediante punto de acuerdo número 17 derivado de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 3 de fecha 05 / 10 / 10, se autorizó la presente convocatoria para efecto de realizar la elección de Delegados Municipales de conformidad a las siguientes:

BASES

1.- Los Delegados y suplentes serán elegidos por los vecinos de cada uno de los centros de la población del municipio, excepto en la cabecera municipal (Artículo 81 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio).

2.- Las Delegaciones Municipales deberán integrarse por un Delegado y un suplente, para un buen desempeño de las actividades propias de la Delegación, (Artículo 81 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio).

3.- Las elecciones se llevarán a cabo a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 15 de Octubre del año en curso, bajo la programación que establezca la Secretaría de Gobierno Municipal, con el objeto de que se constituyan las Delegaciones Municipales como órganos auxiliares de la autoridad municipal y cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades previstas en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio.

4.- Para ser candidato a ocupar el cargo de Delegado Municipal o Suplente, se requieren los mismos requisitos que para ser Regidor, siendo éstos los siguientes:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Artículo 12, y estar en pleno goce de sus derechos políticos:

Son zacatecanos:

- i. Los nacidos dentro del territorio del Estado; y
- ii. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano.
- iii. Las personas que reúnan cualquiera de los requisitos previstos en las dos fracciones anteriores, para gozar de todos los derechos y prerrogativas establecidos a favor de los zacatecanos por la presente Constitución, deberán residir en el territorio del Estado.
- iv. Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección poseen:

- a) Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado;
- b) Clave Única de Registro de Población;

c) Credencial para Votar con Fotografía.

- II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado; que a la letra señala:
 - i. Artículo 16. Por incumplimiento, sin causa justificada, de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, hasta por un año, independientemente de las penas que por el mismo hecho determine la ley; II. Por estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; III. Durante la extinción de una pena corporal; IV. Por estar sustraído a la acción de la justicia; y V. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión.
 - ii. Artículo 17. La calidad de ciudadano zacatecano se pierde: I. Por dejar de ser ciudadano mexicano; y II. Por residir más de tres años consecutivos fuera del territorio del Estado en el caso de que la ciudadanía se haya adquirido por vecindad.)
- V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

5.- Para tener derecho a voto se requiere:

- i. Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos.
- ii. Ser vecino del lugar en que se eligen los miembros de la Delegación Municipal.

6.- La Secretaría de Gobierno Municipal, en coordinación con la Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana, y de la Contraloría Municipal que forman parte de la Administración Municipal, designarán de entre el personal a su cargo, a los responsables de la vigilancia de las casillas y elaborará las papeletas de elección que sean utilizadas en la votación, las cuales estarán debidamente selladas, foliadas y con la firma del titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y la de la Síndica Municipal.

7.- La elección se realizará mediante sufragio universal y secreto de los vecinos del centro de población del municipio, que previamente hayan sido notificados y convocados.

8.- Para que una elección sea declarada válida, deberán asistir a la asamblea un mínimo de 20 vecinos de la comunidad de que se trate, excepto en aquellas en que por el número de habitantes sea imposible su cumplimiento.

9.- Instalada la asamblea, los vecinos propondrán de manera libre y espontánea a las personas que a su juicio, deban ocupar el cargo de Delegado y suplente, siempre y cuando éstas hayan cubierto los requisitos para ser candidato. Acto seguido, se procederá a la votación mediante el sufragio universal directo y secreto, y se entregará a cada vecino su papeleta respectiva, misma que contendrá los nombres de las personas que participan como candidatos por haber reunido, previamente, los requisitos para ser electos. No se admitirán cartas poder para ejercer el voto. Los funcionarios designados por la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana durante la asamblea deberán reportar cualquier contingencia que se suscite ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

10.- Para recibir su papeleta de votación, los vecinos deberán identificarse con su correspondiente credencial para votar con fotografía, con la finalidad de comprobar su domicilio. A falta del documento anterior, podrán hacerlo por cualquier otro medio que, a juicio de los escrutadores, sea suficiente. Si el votante no tiene documentación, podrá ser identificado o reconocido por cualquiera de los vecinos del centro de población, en el que se celebre la elección, que se hayan plenamente acreditado ante los funcionarios del Ayuntamiento presente, y escrutadores.

11.- El personal designado por la Secretaría de Gobierno Municipal en cada una de las reuniones vecinales y casillas, levantarán acta circunstanciada de lo sucedido, desde que se instaló la asamblea o reunión hasta el cierre de casilla.

12.- Inmediatamente que se decreta el cierre de casilla, se procederá al escrutinio de los votos emitidos. El que obtenga la mayor votación fungirá como Delegado Municipal, quien le siga en

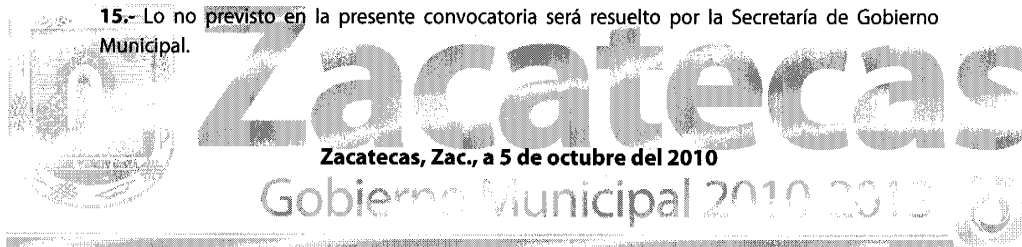
número de votos será el suplente. El representante del Ayuntamiento registrará los resultados correspondientes en el acta respectiva, copia de la cual, deberá ser colocada en la sede de la casilla para efectos de información pública de los resultados, además de proporcionar al Delegado Municipal electo, copia del acta de elección.

Acto seguido, remitirán a la Secretaría de Gobierno Municipal toda la documentación y papeletas, a través del representante asignado.

13.- Una vez remitidos los resultados de la elección, el Presidente Municipal para efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio, expedirá los nombramientos correspondientes a los miembros integrantes de la Delegación Municipal, quienes entrarán en funciones al día siguiente de la elección.

14.- En caso de que no se pongan de acuerdo los vecinos del centro de población sobre la o las personas que deban integrar la Delegación Municipal, serán citados por segunda vez y si no concurrieren o hagan designación, se hará por parte del H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, notificándose el acuerdo al designado.

15.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Secretaría de Gobierno Municipal.



Lic. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes
Presidente Municipal de Zacatecas

C.P. Mariza Cárdenas Hernández
Síndica Municipal

Lic. Juan Antonio Ruíz García
Secretario de Gobierno Municipal